

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA LEGAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.E.P. **ISIS AYDÉ DÍAZ HERNÁNDEZ**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR LA LIC. **ANA LAURA MUÑOZ HERNANDEZ** SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, PERSONALIDAD JURIDICA ACREDITADA CON EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA QUE CONSTA LA INTEGRACIÓN DE 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA CONSTANCIA DE VALIDEZ Y MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2024, Y LIC. **EDUARDO ROJAS REYES** SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES IV, XXIX, 75 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; POR LA OTRA PARTE JERAL FIRMA LEGAL S.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **DANIEL MEDINA CASTILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**, AMBAS PARTES EN CONJUNTO Y LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** MANIFIESTAN, DE PROPIA VOLUNTAD, LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-Declara **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de su representante que:

- a) Es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.
- c) Que cuenta con el presupuesto suficiente para cubrir el pago de los SERVICIOS DE CONSULTORÍA JURÍDICA INTEGRAL contratados.
- d) Requiere contratar a **"EL PRESTADOR"** para desempeñar el servicio profesional de CONSULTORÍA JURIDICA del Ayuntamiento de Santa María Del Río, San Luis Potosí.
- e) Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Jardín Hidalgo # 1, Col. Centro, C.P. 79560 en Santa María Del Río, S.L.P.
- f) Su registro federal de contribuyentes es **MSM8501018RA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

II. - Declara "EL PRESTADOR" que:

a.- Cuentan con la preparación y experiencia suficiente para brindar el servicio profesional de consultoría jurídica integral que requiere "EL AYUNTAMIENTO".

b.- Ser una persona moral con la preparación técnica o profesional, con conocimientos y habilidades suficientes para la prestación de los servicios profesionales "EL AYUNTAMIENTO" requiere de la materia objeto del presente contrato.

c.- Que en la actualidad no mantiene impedimento físico o jurídico alguno para prestar el servicio con la intensidad, calidad, probidad y honradez que el mismo requiere; ni para que los mismos sean prestados a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

d.- Que su Registro Federal de Contribuyente con clave es **MECD651227538**, y que señala como domicilio convencional para el presente contrato el ubicado en Calle Silvestre López Portillo No. 315-A, Colonia Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

e.- Que a través de este contrato ha comunicado expresamente y por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", su decisión de cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas del presente contrato, a través del esquema de honorarios asimilados a salarios.

III. - Declaran "LAS PARTES" que:

a.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, por lo que es su voluntad celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLASULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" sus servicios como **CONSULTORIA JURIDICA INTEGRAL**.

SEGUNDA. - PAGO. "EL AYUNTAMIENTO" pagara por los servicios contratados, la cantidad mensual de **\$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** después de la retención del impuesto sobre la renta, en la modalidad de servicios profesionales.

El pago se realizará a la cuenta BANORTE, clave interbancaria **072700008466021474** a nombre de Daniel Medina Castillo.

TERCERA. - VIGENCIA. La duración del presente instrumento será del día 6 de febrero del año 2025 al 5 de mayo del año 2025.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"EL AYUNTAMIENTO" podrá darlo por terminado en forma anticipada sin responsabilidad alguna, mediante simple aviso por escrito que dirija a "EL PRESTADOR" con tres días naturales de anticipación.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" se obliga, además de las obligaciones señaladas en la cláusula primera a:

- A) Abstenerse de realizar actividades que puedan resultar incompatibles con las previstas por este contrato o que puedan colocar a "EL AYUNTAMIENTO" en un conflicto de intereses, falta de ética, o actividad ilegal.
- B) No publicitar, proporcionar o divulgar a terceras personas, o reproducir por ningún medio, la información que reciba de "EL AYUNTAMIENTO" en los términos del presente convenio.
- C) No utilizar información confidencial para fines propios o de terceros distintos de los mencionados en este instrumento.

QUINTA. - DE LA INFORMACION. "LAS PARTES" acuerdan que la información contenida en el presente contrato estará sujeta a lo previsto en la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de San Luis Potosí.

SEXTA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generaran relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto, el prestador se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con sus servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de las partes, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratara bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de algunas de "LAS PARTES", en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

SEPTIMA. - TERMINACION ANTICIPADA. Serán causas adicionales de la terminación del presente contrato, el acuerdo entre "LAS PARTES", el incumplimiento de las obligaciones contraídas, la manifestación unilateral de alguna de "LAS PARTES" de dar por terminado con forma anticipada el presente contrato, otorgada con oportunidad, la imposibilidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

física, o jurídica de la prestación de los servicios además de las previstas por el código civil del estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" acuerdan que serán causa de rescisión el incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las estipulaciones contenidas en este instrumento.

Además, se conviene que "EL AYUNTAMIENTO", podrá optar por rescindir administrativamente el contrato en caso de que "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en los servicios profesionales de consultoría jurídica integral. En este supuesto, se procederá en los términos siguientes:

- a) El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comuniquen por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles manifieste lo que su derecho convenga.
- b) Transcurrido el término al que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescisión el contrato deberá ser comunicada por "EL AYUNTAMIENTO" a "EL PRESTADOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al día que haya transcurrido el plazo previsto en la letra a, de esta cláusula

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR", cede, transmite a "EL AYUNTAMIENTO" los derechos de propiedad intelectual, derivados de los posibles inventos adecuaciones, mejoras, innovaciones, marcas, objeto del presente contrato con la posibilidad de reproducirla o utilizarla a discreción y en beneficio del ayuntamiento.

DECIMA. - JURISDICCION. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de San Luis Potosí, renunciando expresamente y de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA PRIMERA. - DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para los efectos de este contrato, inclusive para ser emplazadas a juicio, los siguientes:

"EL AYUNTAMIENTO" Jardín Hidalgo # 1, Col. Centro, C.P. 79560 en Santa María Del Río, S.L.P.

"EL PRESTADOR" Calle Silvestre López Portillo No. 315-A, Colonia Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad tendiente a invalidarlo.

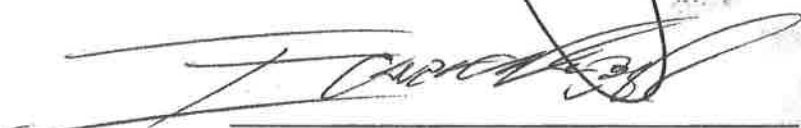
Leído por las personas que interviene en el presente contrato, y enteradas de su contenido y fuerza lega, lo firman por duplicado en Santa María Del Río, San Luis Potosí a los 6 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

EL AYUNTAMIENTO



Isis Ayde Díaz Hernández.
Presidenta Municipal Constitucional

Ana Laura Muñoz Hernández.
Síndico Municipal Constitucional



Eduardo Rojas Reyes.
Secretario General

EL PRESTADOR



Lic. Daniel Medina Castillo.

100

STANDARD
EX-100